



RADICADO	080014053011 2019-00256
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILSON BARRAZA REYES
PROCESO	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole del escrito terminación. PROVEA.

Barranquilla, 03 de noviembre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el escrito EL informe secretarial que antecede y visto el escrito del apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el despacho que el escrito de terminación no proviene del correo electrónico que se encuentra registrado en la plataforma de la rama judicial SIRNA – URNA del Registro Nacional De Abogados.

Si bien es cierto que el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dictó tomando medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes; señalando en su artículo 1º su objeto *implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.*

No obstante lo anterior, no es menos cierto que aun flexibilizando la prestación del servicio fundamental de justicia, se debe dejar de lado tomar medidas que protejan el derecho defensa de todas las partes, incluyendo al mismo demandante, en el entendido de no acceder a la solicitud de terminación por no tener una certeza de quien lo solicita, como quiera que con la demanda se estipuló un correo electrónico, (notificacionesjudiciales@aecea.co), en la plataforma SIRNA – URNA del Registro Nacional De Abogados la abogada CAROLINA ABELLO tiene registrado otro correo electrónico (CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO) y el escrito de terminación fue remitido desde un correo electrónico diferente (correoseguro@e_entrega.co).

Así las cosas este despacho judicial no accederá a la terminación solicitada por lo expuesto.

Así mismo, se le requiere a la apoderada judicial, que actualice su dirección electrónica en el Registro Nacional De Abogados.

Establecido lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación elevada por el demandante por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial a que actualice su dirección electrónica en El Registro Nacional De Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 091

Hoy: 04 de noviembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO